

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-423-12-12-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano";
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley";
- Que, los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social son las siguientes "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción" y "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social", respectivamente;
- Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: "Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales" y "Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...", respectivamente;
- Que, el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que "Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público";



Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edifício Centenario PBX (593-2) 3957210



- Que, el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala "Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores"; y, en el cuarto inciso determina que "El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trâmite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS";
- Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina "El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno";
- Que, el literal e) del artículo 30 del Reglamento General de Veeduría establece como causa de terminación de la veeduría ciudadana las siguientes "Por no presentar los informes en los plazos requeridos";
- Que, mediante solicitud s/n de 07 de marzo de 2016, suscrita por los postulantes a veedores, solicitan a la Delegación del CPCCS de la provincia de Sucumbíos Conformar la Veeduría Ciudadana para "Vigilar la Construcción del escenario, graderio, letrina sanitaria de la cancha cubierta del barrio central, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos";
- Que, una vez que se procedió a dar cumplimiento con la convocatoria para conformar veedurías, inscripción de los interesados, verificación de requisitos y registro, se acreditó la veeduría ciudadana integrada por los ciudadanos Amada Bolivia Patiño Ramón, Sebastián Velata Quishpe y José Heraldo Cuenca Camacho (Coordinador), cuyo objeto fue "Vigilar la Construcción del escenario, graderío, letrina sanitaria de la cancha cubierta del barrio central, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos"; y,
- Que, mediante memorando No.CPCCS-SNCS-2016-0618-M, de fecha 24 de noviembre de 2016, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta Informe Técnico de Cierre, elaborado por la servidora Amparito Morocho, de veeduría ciudadana para "Vigilar la Construcción del escenario, graderío, letrina sanitaria de la cancha cubierta del barrio central, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos"; señalándose que la recomendación constante es "Se recomienda al Pleno del CPCCS, el cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga a la Subcoordinación Nacional de Control Social el archivo de los documentos generados durante el período de vigencia y ejecución de la veeduría, de acuerdo a lo que establece el Art. 30.- literal e) del Reglamento General de Veedurías";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Página 2 de 3



- Art. 1.- Dar por conocido el Informe Técnico de Cierre de la veeduría ciudadana para "Vigilar la Construcción del escenario, graderío, letrina sanitaria de la cancha cubierta del barrio central, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos", presentados mediante memorando No.CPCCS-SNCS-2016-0618-M, de fecha 24 de noviembre de 2016, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López;
- Art. 2.- Dar por finalizada la veeduría ciudadana para "Vigilar la Construcción del escenario, graderío, letrina sanitaria de la cancha cubierta del barrio central, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos" y, disponer el archivo de la documentación generada durante el tiempo de ejecución de la misma, en razón de que no se ha presentado el Informe Final de Veeduría por parte de los veedores, y en aplicación del Artículo 30 literal e) del Reglamento General de Veedurías.
- Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el portal web institucional del Informe de Cierre de la veeduría ciudadana para "Vigilar la Construcción del escenario, graderío, letrina sanitaria de la cancha cubierta del barrio central, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos"; y, a la Delegación de Sucumbíos para que proceda con la socialización del informe, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno, debiendo garantizarse su difusión a través de medios de comunicación, visual, auditivo y sensorial, que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con la presente resolución y copia del informe final; a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación de Sucumbíos para que procedan según corresponda; y a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a los veedores, con el contenido de la presente resolución para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre

Ydoute & Couply Lo.

PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de dos mil

dieciséis.

María José Sánchez Cevallos Cuntanana

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CERTIFICO que es fiel copia del original qu

902

reposa en los archivos de Ser religio

Sanch

tienes el poder

Mayor información Sede Quito: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario PBX (593-2) 3957210

Página 3 de 3